000008/2019

Comodoro Rivadavia, de abril de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en autos: "MCR – Oficina Defensa del Consumidor c/ BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA s/ Presunta infracción Expte. N° 1382/19" s/ Recurso de Apelación" Expte. N° 8/2019** en trámite por ante el Tribunal, como consecuencia del recurso de apelación interpuesto a fs. 26/29; y venido al acuerdo para resolver la reposición de fs. 33/34.

I. En la providencia en crisis, la señora Presidenta de la Sala, intimó a la recurrente a abonar la suma de $ 2.129 en concepto de tasa de justicia bajo apercibimiento de multa.

En contra de la decisión antes indicada, el Banco de la Nación Argentina, interpuso recurso de reposición a efectos de que la misma sea revocada.

Como fundamento de su pretensión, en primer lugar y con base en el artículo 27 de la Ley 21.799 la recurrente refiere que se encuentra sometida exclusivamente al fuero federal; motivo por el cual, esta Alzada debiera de declinar su competencia y remitir las actuaciones al Fuero Federal.

En segundo lugar, peticiona la formación del incidente de oposición previsto en el artículo 13 de la Ley de Tasa de Justicia.

Así las cosas, a fs. 36/36 vta. obra el dictamen N° 539/19 de la Oficina de Tasa de Justicia del Superior Tribunal de Justicia; en el cual se indica que la exención invocada por la recurrente no resulta aplicable al caso.

Por último, a fs. 40/40 vta. obra el dictamen del Ministerio Público Fiscal.

II. Teniendo en cuenta el modo en el cual la cuestión fue planteada por el recurrente, corresponde señalar que, en esta oportunidad solamente se debe resolver si este Tribunal resulta competente –o no- para revisar la resolución dictada por la Oficina de Defensa del Consumidor; esto es, si el expediente debe quedar radicado en esta Sala o, como pretende el Banco, resulta de competencia Federal.

Lo indicado en el párrafo precedente determina que, el planteo de incompetencia de la Autoridad de Aplicación Municipal para auditar el modo en el cual el Banco de la Nación Argentina cumple con la Ley 24.240, será resuelto conjuntamente con acuse de nulidad de la resolución de fs. 18/20 vta.

III. Delimitada de este modo el tema a resolver, se debe decir que la pretensión del recurrente resulta ser inadmisible por cuanto constituye una contradicción con la conducta voluntaria y jurídicamente relevante desplegada en autos.

Es decir, el Banco de la Nación Argentina, frente al dictado de la Resolución 658/18, en lugar de deducir en Sede Federal una acción de nulidad en su contra; optó por la interposición del recurso de apelación regulado por el artículo 7 de la Ley VII N° 22.

Como se puede colegir de lo expuesto anteriormente, el Banco de la Nación –por el modo en el cual procedió-, de entre todas las opciones igualmente válidas que se le presentaban, decidió aquella que confiere a este Tribunal la competencia.

Ante situaciones análogas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que cuando el fuero federal se establece ratione personae puede ser declinado y su renuncia debe admitirse en todos los casos en que

sea explícita o resulte de la prórroga de la jurisdicción consentida en el proceso (CSJN "Banco de la Nación Argentina -Sucursal Resistencia- v. Ramírez, Oscar F. y otros s/ejecutivo • 07/02/2006" cita online La Ley 4/56220 y CSJN "Asoc. Pers. Jer. Prof. y Técnico Municip. San M. v. Banco Río y otro s/amparo" cita online La Ley 4/55715)

En consecuencia, la reposición intentada será rechazada y se procederá por Secretaría a formar el correspondiente incidente de oposición.

IV. Las costas serán impuestas al recurrente, en atención al principio objetivo de la derrota.

Los honorarios profesionales se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza de simple incidencia de la cuestión traída a conocimiento de la Alzada, el mérito de la labor desarrollada, éxito obtenido y situación económica de las partes (arts. 5, 6, 6 bis, 13 y 32 in fine de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15).

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de reposición interpuesto a fs. 33/34 vta. y, en consecuencia, confirmar la resolución de fs. 31 en todo cuanto fuera materia de agravio.

2) Ordenar la formación de incidente de oposición con copia íntegra de las presentes actuaciones.

3) Imponer las costas al recurrente vencido.

4) Regular los honorarios de los Dres. J. M. R. y C. M. A., en conjunto, en la suma equivalente al 4% de lo que se les regulará por su actuación en autos; con más I.V.A. en caso de corresponder.

5) Regístrese, notifíquese y siga la causa según su estado.

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
Presidenta

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARCELO ANDRÉS NICÓTERA
Secretario de Cámara